
**TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO
Y OTROS RELATIVOS A VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL.**

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos al amparo de la Ley del suelo y otros relativos a viviendas de protección oficial", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Objeto.

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa Municipal por prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes de licencia de obras, la expedición de informaciones urbanísticas, tramitación de los instrumentos de planeamiento y gestión, así como de viviendas de protección oficial, todos ellos especificados en las Tarifas reguladas a continuación.

Artículo 3º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes que se contemplan en esta Ordenanza.

Artículo 4º.- Sujeto pasivo: contribuyente y sustituto.

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria que soliciten los respectivos servicios municipales, o que provoquen las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza y, en general, quienes resulten beneficiados o afectados por tales servicios.

2.- Las personas o entidades contenidas en el apartado 1 de este artículo, que sean promotores de proyectos de viviendas de protección oficial o de rehabilitación y que soliciten los beneficios establecidos, la inspección, certificaciones o calificación provisional personal o definitiva.

3.- De conformidad con lo establecido en el apartado b) del párrafo 2 del art. 23 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

**TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO
Y OTROS RELATIVOS A VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL.**

Artículo 5º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Exenciones y Bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 7º.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con las Tarifas que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 8º.- Tarifas

Tarifa 1ª.- Licencias Urbanísticas.

	Euros
Epígrafe 1.- Por el estudio y tramitación de expedientes de Licencias de obra de edificación de nueva planta o modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes, demolición, urbanización, movimientos de tierra, con independencia del sentido de la resolución final que se adopte, sobre el coste real y efectivo de la obra civil, con una cuota mínima de 3€	1%
Epígrafe 2.- Por el estudio y tramitación de expedientes de Licencias relativas a la alteración de parcelas (parcelación, segregación, división, etc). Y certificados de su innecesaridad, cualquiera que sea la superficie afectada.	30,60
Epígrafe 3.- Por el estudio y tramitación de expedientes de licencias de ocupación o primera utilización de edificaciones para las que haya sido otorgada previa licencia de obras: sobre el coste real y efectivo de la obra civil, con una cuota mínima de 20€ por unidad de ocupación. En los supuestos en los que las licencias de obras fuesen anterior al año 1.998,	0,05%

**TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO
Y OTROS RELATIVOS A VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL.**

la cuota será de 20€por unidad de ocupación.	
Epígrafe 4.- Por el estudio y tramitación de expedientes de licencias de ocupación o primera utilización de edificaciones que carezcan de previa licencia de obras. Por cada metro cuadrado de superficie construida	20,50
Epígrafe 5.- Por el estudio y tramitación de expedientes de Licencias para colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública, por metro cuadrado de superficie	3,10

Tarifa 2ª.- Instrumentos de Planeamiento.

	Euros
Epígrafe 1.- Aprobación, o revisión total o parcial, de planes de sectorización, Planes parciales o especiales, o proyectos de actuación, por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 160€	6,20
Epígrafe 2.- Aprobación, o revisión total o parcial, de planes especiales de infraestructuras y servicios; sobre el estudio económico-financiero o presupuesto presentado, con una cuota mínima de 160€	1%
Epígrafe 3.- Modificación de los instrumentos de planeamiento recogidos en los epígrafes 1 y 2 anteriores según su entidad y con una cuota mínima de 160€ - 25% de la cuota resultante, por modificaciones puntuales de escasa entidad técnica. -50% de la cuota resultante, por modificaciones de mayor entidad técnica, que no alcancen el grado de revisión parcial	
Epígrafe 4.- Estudio de detalle; por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada con una cuota mínima de 80 €	2,05

Tarifa 3ª.- Instrumentos de Gestión y de Ejecución

	Euros
Epígrafe 1.- Delimitaciones de unidades de ejecución y cambios de sistemas de actuación; por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 80€	2,05
Epígrafe 2.- Proyectos de reparcelación; por cada 100 m2 o fracción, con una cuota mínima de 80 €	6,20
Epígrafe 3.- Modificación de los proyectos de reparcelación, según su entidad y con una cuota mínima de 80 € - 25% de la cuota resultante, por modificaciones, rectificaciones o correcciones puntuales. -En el caso de que el proyecto reformado desarrolle modificaciones del plan parcial o especial, se le aplicará al cálculo de la tasa el porcentaje aplicado a la modificación del planeamiento.	
Epígrafe 4.- Bases y estatutos de Juntas de Compensación; por cada 100 m2 o	6,20

**TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO
Y OTROS RELATIVOS A VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL.**

fracción de la unidad de ejecución correspondiente, con una cuota mínima de 80 €	
Epígrafe 5. Constitución de asociaciones administrativas de cooperación y demás entidades urbanísticas colaboradoras; por cada 100 m2 o fracción de la unidad de ejecución correspondiente, con una cuota mínima de 37 €	3,10
Epígrafe 6.- Expedientes de expropiación a favor de particulares; por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 80 €	4,10
Epígrafe 7.- Certificación administrativa de aprobación de proyectos de reparcelación, y operaciones jurídicas complementarias al objeto de su inscripción registral; sobre el importe devengado por proyectos de reparcelación o por la tramitación de bases o estatutos de juntas de compensación, previstas en los epígrafes 2, 3 y 4 de esta tarifa, por unidad	30,60
Epígrafe 8.- Proyectos de urbanización; sobre el valor de las obras, con una cuota mínima de 120 €	2%
Epígrafe 9.- Modificación de los proyectos de obras de urbanización, según su entidad y con una cuota mínima de 120 € - 25% de la cuota resultante, por modificaciones puntuales de escasa entidad técnica. - 50% de la cuota resultante, por modificaciones de mayor entidad técnica, que no alcancen el grado de revisión parcial. - En el caso de que el proyecto reformado desarrolle modificaciones del plan parcial o especial, se le aplicará al cálculo de la tasa el porcentaje aplicado a la modificación del planeamiento.	

Tarifa 4ª.- Tramitación de expedientes contradictorios de declaración de ruina de edificios.

	Euros
Epígrafe 1.- Procedimientos de declaración de ruina, que se instruyan a instancia de parte o de oficio por la propia Administración municipal, con independencia del sentido de la resolución final que se adopte; por cada metro cuadrado de edificación del inmueble.	6,10

Tarifa 5ª.- Cédulas.

	Euros
Epígrafe 1.- Cédulas urbanísticas, certificados de alineación; por unidad	36,70
Epígrafe 2.- Cédulas urbanísticas reducidas; por unidad	10,00
Epígrafe 3.- Certificados de distancia, por unidad	5,10
Epígrafe 4.- Certificados relativos al suelo destinado a viviendas protegidas; por unidad	5,00

**TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO
Y OTROS RELATIVOS A VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL.**

Tarifa 6ª.- Viviendas Protegidas.

Epígrafe 1.- Por cada expediente de solicitud de calificación de viviendas de protección oficial y obras de edificación protegida. La base se obtendrá multiplicando la superficie útil de toda la edificación objeto de calificación provisional por el Módulo Básico Estatal vigente en el momento del devengo de la tasa aplicable al área de Dos Hermanas correspondientes a dichas edificaciones. En obras de rehabilitación protegida y demás actuaciones protegibles, la base será el importe del presupuesto de ejecución material de dichas obras.	0,12%
--	-------

Este Ayuntamiento entenderá en todos los ámbitos relacionados con vivienda protegida que, los ingresos mínimos anuales a considerar serán los calculados en función del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples anual de doce pagas (IPREM), oficialmente aprobado y vigente en cada momento, de conformidad con lo regulado en el artículo 2 del Real Decreto Ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del Salario Mínimo Interprofesional y para el incremento de su cuantía, y los correspondientes planes de vivienda.

Artículo 9º.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal tendente a la prestación del servicio, con la incoación del oportuno expediente, ya sea a instancia de parte o de oficio por la Administración municipal.

A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de aquellos servicios prestados a instancia de parte.

Artículo 10.- Régimen de declaración e ingreso

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, cuando el servicio se preste a petición del interesado, y deberá acompañar a la solicitud. En el supuesto en que se preste de oficio, mediante liquidación practicada por la Administración municipal.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que se hace referencia en el artículo 38 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán

**TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO
Y OTROS RELATIVOS A VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL.**

admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrá por no presentados los escritos y será archivada la solicitud.

3.- Cuando se aprueben incrementos de superficies o del importe del presupuesto, se girarán liquidaciones complementarias en el momento de la calificación definitiva o de la expedición final de rehabilitación libre.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación: Pleno 07/11/2008.

Publicación texto íntegro: B.O.P. N° 302 de 31/12/2008, B.O.P. N° 298 de 28/12/2010, B.O.P. N° 295 23/12/2011, B.O.P. N° 302 de 31/12/2012, B.O.P. N° 301 31/12/2013.